

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2015 – 00796 00

Revisada la actuación observa el Despacho que dentro del presente asunto mediante auto de fecha 04 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago en favor de Hernán Cortés Quesada y en contra de Irma Cortés Quesada, por la suma de \$4.600.800.00, por concepto de las costas procesales a las que ésta última fue condenada, en el fallo de instancia proferido en la actuación principal.

Conforme con lo anterior, la demandada puso a órdenes del asunto de la referencia la suma de \$4.600.800.00, con el objeto de cancelar la obligación ejecutada, por lo que el Despacho en providencia adiada 01 de febrero de 2022, modificó la liquidación de crédito practicada por el extremo pasivo para aprobarla en la suma de **\$4.683.802,37.**, y se le concedió el término de diez (10) días en cumplimiento a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P., para que pusiera a disposición del Despacho y para este proceso el saldo de la obligación.

¹ Estado electrónico del 25 de mayo de 2022

Dicha orden fue cumplida por la demandada dentro del término concedido para tal fin, como quiera que, el 08 de febrero hogaño constituyó título de depósito judicial en cuantía de \$79.200.00, conforme se evidencia en el informe de títulos obrante en el archivo No. 05 del cuaderno del proceso ejecutivo por costas.

Del mismo modo, cabe aclarar que no hay lugar a condenar en costas a la parte demandada con ocasión del trámite ejecutivo que ahora nos ocupa habida cuenta que el monto de la obligación fue cancelado dentro del término establecido para tal fin.

Conforme con lo anterior y de acuerdo con lo reglado en los incisos 4° y 5° del artículo 461 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. General del Proceso, de igual manera habrá de procederse en caso de existir obligaciones pendientes en favor de la DIAN. Por secretaría OFÍCIESE.

3. Sin condena en costas.

4. La entrega al demandante HERNÁN CORTÉS QUESADA, de los títulos judiciales a disposición del asunto hasta la suma de **\$4.683.802,37.**, que corresponden a la liquidación del crédito aprobada dentro del presente trámite. Por secretaría, procédase de conformidad siempre y cuando no exista embargo de derechos de crédito.

5. Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be3513692501bb77339c8c7e1ac15c15a55501317cb7685d8010116f085c827**

Documento generado en 24/05/2022 10:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>